



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00688-00
Ocho (8) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA ENCENILLOS DE SINDAMANOY P.H.** identificado con NIT.900.462.896.-9 en **contra** de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, identificado con NIT.860003020-1 para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	VALOR
1	1/10/2018	\$ 778.286,00
2	1/11/2018	\$ 1.099.000,00
	1/12/2018	\$ 1.099.000,00
4	1/01/2019	\$ 1.099.000,00
5	1/02/2019	\$ 1.099.000,00
6	1/03/2019	\$ 1.099.000,00
7	1/04/2019	\$ 1.099.000,00
8	1/05/2019	\$ 1.099.000,00
9	1/06/2019	\$ 1.099.000,00
10	1/07/2019	\$ 1.099.000,00
11	1/08/2019	\$ 1.099.000,00
12	1/09/2019	\$ 1.099.000,00
13	1/10/2019	\$ 1.099.000,00
14	1/11/2019	\$ 1.099.000,00
15	1/12/2019	\$ 1.099.000,00
16	1/01/2020	\$ 1.099.000,00
17	1/02/2020	\$ 1.099.000,00
18	1/03/2020	\$ 1.099.000,00
19	1/04/2020	\$ 1.099.000,00
20	1/05/2020	\$ 1.099.000,00

21	1/06/2020	\$ 1.099.000,00
22	1/07/2020	\$ 1.099.000,00
TOTAL		\$ 23.857.286,00

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.857.286M/CTE)** por concepto de cuotas ordinarias vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores liquidadas a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria y extraordinaria hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **ELENA CASADIEGO MARTINEZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante en su condición de administradora, obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.47 del 9 de octubre del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0772570627194705c460f427895d5ef15c1121b18011ee221d041c96421062

Documento generado en 08/10/2020 10:13:34 a.m.